



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACARÍ

"Capital Hípica de la Región Puno"

Acuerdo Regional N° 039-2023-GRP-CRP



CONTRATO DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA N.º001-2026-MDM

Conste por el presente documento LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA INVERSIÓN: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL AREA DE MAESTRANZA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACARI DE LA PROVINCIA DE MELGAR DEL DEPARTAMENTO DE PUNO", con CODIGO UNICO N.º 2703225, que celebra de una parte MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACARI, en adelante LA ENTIDAD PÚBLICA, con RUC N° 20156602524 con domicilio legal en Plaza San Martín N.º 115 del Distrito de Macarí, Provincia Melgar, Departamento de Puno debidamente representada por el Mg. GARO HERNAN GUZMAN FLORES identificado con DNI N° 02301571, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Jurado Nacional de Elecciones; y de otra parte EL Sr. EDISON ERNESTO SAGUA MESTAS, con RUC N° 10462328449, con domicilio legal en Cal. Garaycochea. Block 1 NRO. 104 A Dpto. 206 EL Mirador de Umacollo (piso2), a quien en adelante se le denominará LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- Con fecha 17 de marzo del 2026, el Comité Especial adjudicó la buena pro del Proceso de Selección N.º 002-2026-MDM/CE-1 – Ley 29230, para la contratación de SERVICIO DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL AREA DE MAESTRANZA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACARI DE LA PROVINCIA DE MELGAR DEL DEPARTAMENTO DE PUNO", con CODIGO UNICO N° 2703225, a Sr. EDISON ERNESTO SAGUA MESTAS cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.
- Con fecha 07 de mayo del 2026, LA ENTIDAD PÚBLICA suscribió el Convenio de Inversión pública local N.º 001-2026-MDM/CE-1 – Ley 29230 con el CONSORCIO FINANCISTA ZANE para el financiamiento y ejecución del Proyecto de Inversión "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL AREA DE MAESTRANZA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACARÍ DE LA PROVINCIA DE MELGAR DEL DEPARTAMENTO DE PUNO", con código de Único N.º 2703225.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado,
- Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, Reglamento de la Ley N° 29230).
- Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.

Edison E. Sagua Mestas
INGENIERO CIVIL
C.I.P. 136491





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACARÍ

"Capital Hípica de la Región Puno"

Acuerdo Regional N° 039-2023-GRP-CRP



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación de la Entidad Privada Supervisora responsable de supervisar la ejecución del proyecto: Inversión "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL AREA DE MAESTRANZA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACARI DE LA PROVINCIA DE MELGAR DEL DEPARTAMENTO DE PUNO", con código único N° 2703225, conforme a los Términos de Referencia.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 45,000.00 (Cuarenta y cinco Mil con 00/100 soles). Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato, y esta desagregado de la siguiente forma:

OBLIGACIONES	COSTO (Consignar en Soles, en números)	
EVALUACION DEL EXPEDEINTE TECNICO	S/.	10,000.00
SUPERVISION DE EJECUCION DE OBRA	S/.	30,000.00
REVISION DE LA LIQUIDACION DE OBRA	S/.	5,000.00
MONTO TOTAL DE LA INVERSION REFERENCIAL	S/.	45,000.00

CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO¹

El costo de contratación del servicio de supervisión de la Entidad Privada Supervisora es financiado por la Empresa Privada que celebra el Convenio de Inversión con la Entidad Publica a quien se le presta el Servicio de Supervisión, con cargo a ser reconocido en el CIPRL o CIPGN, conforme a lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de la Ley N° 29230.

El financiamiento de dichos costos, no implica una relación de subordinación de la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA seleccionada a la Empresa Privada.

La Empresa Privada pagará las contraprestaciones pactadas a favor de la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA en la forma y oportunidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 y 117 del Reglamento de la Ley N° 29230.

La Empresa privada deberá realizar el pago de la contraprestación pactada a favor del consultor, la prestación del servicio de Supervisión de la Ejecución de la Obra, con excepción la Supervisión de la elaboración del expediente técnico, las etapas de la recepción, revisión y liquidación, se rige por el Sistema de contratación de Tarifas, previsto en el Reglamento de la Ley 29230. Se aprobará dicho pago previa emisión de conformidad de la OFICINA DE

¹ En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, puede adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MACARÍ

"Capital Hípica de la Región Puno"

Acuerdo Regional N° 039-2023-GRP-CRP



SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA MDM, sobre el cual se aplicarán amortizaciones de adelantos y retenciones por concepto de multas y otros de corresponder.

- 1.1.1. Solicitud de pago
- 1.1.2. Informe de valorización mensual y/o final de las actividades desarrolladas por el consultor
- 1.1.3. Comprobante de pago.
- 1.1.4. Copia de contrato de supervisor.
- 1.1.5. Conformidad de calidad del proyecto y otros necesarios para considerar conforme el servicio de la supervisión (de corresponder acta de recepción de obra y conformidad de liquidación de obra).
- 1.1.6. Documentación especificada en los Términos de Referencia para el pago de Valorizaciones de la Supervisión, y en concordancia con la estructura de presentación de informes de pago de la Entidad.

Respecto al pago de la contraprestación de la Supervisión de la elaboración de expediente técnico, las etapas de recepción, revisión y liquidación es a la entrega del informe de aprobación de parte de la Entidad Privada Supervisora y a la aprobación mediante actos de parte de la entidad. Se aprobará dicho pago previa emisión de la conformidad de la OFICINA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Los pagos deberán efectuarse en proporción a las actividades mensuales a cargo de la supervisión; concordante con la Cronograma de Desembolsos de la utilización mensual del personal presentado a la firma del contrato.

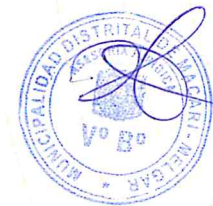
Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el Consultor, éste deberá contar con la conformidad por parte de la oficina responsable y presentar la siguiente documentación:

La factura o comprobante de pago es generada por la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** y emitida a nombre de la **ENTIDAD PÚBLICA**.

La **ENTIDAD PÚBLICA** solicita a la Empresa Privada que cancele a la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** las prestaciones ejecutadas valorizadas y la conformidad del servicio de supervisión, para lo cual la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** debe contar con la siguiente documentación, **CONSIGNAR LA DOCUMENTACION SEGÚN LO REQUERIDO POR LA ENTIDAD**.

Para tal efecto, el responsable de la **ENTIDAD PÚBLICA** de otorgar la conformidad de la prestación del servicio de supervisión, deberá hacerlo en un plazo que no exceda de los cinco (5) días hábiles de haberse presentado la documentación indicada en el párrafo presente, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

Una vez que la **ENTIDAD PÚBLICA** otorga la conformidad del servicio de supervisión, la Empresa Privada hará efectivo, de manera automática, el pago a la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de recibida la solicitud de la **ENTIDAD PÚBLICA**, adjuntando la factura de la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**, sin posibilidad de cuestionamiento alguno. Al día siguiente de haberse hecho efectiva la cancelación a la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**, la Empresa Privada deberá remitir a la **ENTIDAD PÚBLICA** la factura y/o el comprobante de pago.



E. Egoza Meza
INGENIERO CIVIL
C.I.P. 153401



CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 200 días calendario, que comprende la supervisión por los conceptos que se detalla a continuación:

OBLIGACIONES	DIAS CALENDARIOS
Seguimiento y Evaluación del expediente técnico	30
Supervisión de la Ejecución de la Obra	120
Supervisión de la Adquisición de Maquinarias	
Recepción del Proyecto	20
Liquidación del Proyecto	30
TOTAL	200

El plazo del contrato de supervisión debe estar vinculado al Convenio de Inversión. El plazo de dicho contrato se extiende hasta la emisión de la conformidad de servicio de supervisión, el cual puede incluir la liquidación de la inversión cuando así se establezca en el Contrato de Supervisión y sus modificatorias.

En todo caso, el plazo definitivo de ejecución de **EL PROYECTO** que involucra también el plazo de ejecución del servicio de supervisión materia del presente Contrato, será determinado en el Estudio definitivo que apruebe **LA ENTIDAD PÚBLICA**. De variar el plazo convenido, se procederá a firmar la adenda correspondiente.

Las condiciones para el inicio del servicio de supervisión de la ejecución del Proyecto, son las siguientes:

- Suscripción del contrato de supervisión
- notificación a la empresa privada por parte de la entidad pública sobre la contratación de la entidad privada supervisora
- Notificación a la empresa privada y entidad privada supervisora, por parte de la entidad pública del documento equivalente y la resolución de aprobación.
- Acta de inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora², los documentos derivados del proceso de selección y las adendas al contrato de supervisión que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

En caso de que la Entidad Privada Supervisora ganadora de la buena pro sea una micro y pequeña empresa, esta última puede optar por otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que

² La oferta ganadora comprende a las propuestas técnica y económica del postor ganador de la Buena Pro.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACARÍ

"Capital Hípica de la Región Puno"

Acuerdo Regional N° 039-2023-GRP-CRP



es retenido por la Entidad Pública durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del contrato, de ser el caso.

LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA mediante OFICIO N.º001-2026-E/E/S/M de fecha 30 de marzo del 2026, con registro de ingreso N° 785 con fecha 30 de marzo del 2026, adjunta Declaración Jurada de Autorización de la Retención del 10% como Garantía de Fiel Cumplimiento, (acogiéndose al beneficio MYPE); ello conforme a la Ley 29034

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD PÚBLICA está facultada para ejecutar las garantías a LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA contratada, conforme a lo dispuesto en el numeral 78.4 del artículo 78 del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLAUSULA DÉCIMA: ANTICORRUPCIÓN Y NO PARTICIPACIÓN EN PRÁCTICAS CORRUPTAS

Conforme a lo establecido en el numeral 83.5 del artículo 83 del Reglamento de la Ley N° 29230, LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA:

- Garantiza y declara no haber ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato, sea directa o indirectamente, y en caso se trate de una persona jurídica a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- Conducirse en todo momento durante la ejecución del Contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere a las que se refiere el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- Comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptará medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Clausula, durante la ejecución del Contrato, da el derecho a LA ENTIDAD PÚBLICA a resolver el Contrato, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula conforme a los Términos de Referencia de las Bases y será otorgada por OFICINA DE SUPERVISION Y LIQUIDACIONES

Para la conformidad del servicio y liquidación del contrato de supervisión, se aplica lo establecido en los artículos 114 y 117 del Reglamento de la Ley N° 29230,



respectivamente.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose a **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** contratada un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no puede ser menor de cinco (5) hábiles. Si pese al plazo otorgado, **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** contratada no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría de obra manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD PÚBLICA** no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN

La **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** presenta a la **ENTIDAD PÚBLICA** la liquidación del Contrato de Supervisión, dentro de los treinta (30) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del Contrato de Supervisión. La **ENTIDAD PÚBLICA** debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el supervisor, y se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento de la Ley N° 29230.

Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DECLARACIÓN JURADA DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA

LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato y las establecidas en la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230, bajo apercibimiento de ley.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo que no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la recepción del proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

En caso la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** incumpla injustificadamente sus obligaciones contractuales, la **ENTIDAD PÚBLICA** le aplica automáticamente una



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACARÍ

"Capital Hípica de la Región Puno"

Acuerdo Regional N° 039-2023-GRP-CRP



penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad es aplicada, por razones objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

Si **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD PÚBLICA** le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del importe de la obligación que debió ejecutarse, las mismas que sumadas no superen el diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente. Si supera el porcentaje indicado, la entidad automáticamente resuelve el contrato de supervisión y ejecuta la garantía de fiel cumplimiento.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos periódicos o del pago final; o si fuese necesario se cobra del monto resultante de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, de ser el caso.

En caso de que la Empresa Privada financie la supervisión, la **ENTIDAD PÚBLICA** solicita a la Empresa Privada que cancele a la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**, en dicha solicitud se dispone la deducción del monto de las penalidades que hayan sido aplicadas.

Se considera justificado el retraso, cuando **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.

La justificación por el retraso se sujeta al marco normativo previsto en el Reglamento de la Ley N° 29230.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento de verificación
01	En caso la entidad Privada de la supervisión incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente	0.1 UIT por cada día de ausencia del personal en obra	Según informe por la oficina de supervisión y liquidación de inversiones.



Edison E. Sagua Mesetas
INGENIERO CIVIL
C.I.P. 136494



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACARÍ

"Capital Hípica de la Región Puno"

Acuerdo Regional N° 039-2023-GRP-CRP



	sustituido.		
02	Por no emitir la opinión favorable de las valorizaciones a la entidad pública en el plazo máximo de 10 días contados a partir del primer día hábil del mes siguiente de la valorización respectiva de acuerdo con lo indicado en el reglamento de la ley N° 29230	0.1 UIT vigente por cada ocasión que incumpla alguno de los supuestos	Según informe por la oficina de supervisión y liquidación de inversiones.
03	Exonere al ejecutor del proyecto y/o empresa privada de alguna de las obligaciones establecidas en el convenio	0.1 UIT vigente por cada ocasión que incumpla alguno de los supuestos	Según informe por la oficina de supervisión y liquidación de inversiones.
04	Ordene mayor trabajo de obra o variación de obra que de alguna manera involucre ampliación de plazo o cualquier pago extra sin que exista autorización escrita y previa de la entidad pública de acuerdo a ley	0.1 UIT vigente por cada ocasión que incumpla alguno de los supuestos	Según informe por la oficina de supervisión y liquidación de inversiones.
05	Ordene menor trabajo de obra sin que exista autorización escrita y previa de la entidad pública de acuerdo a ley	0.1 UIT vigente por cada ocasión que incumpla alguno de los supuestos	Según informe por la oficina de supervisión y liquidación de inversiones.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230, y el Reglamento de la Ley N° 29230, por las siguientes causales:

- Incumpla de manera injustificada sus obligaciones establecidas en el Contrato.
- Haya llegado al monto máximo de la penalidad.
- Haber realizado o admitido la realización de prácticas corruptas en relación al proyecto conforme lo previsto en el numeral 83.5 del artículo 83 del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes del contrato injustificadamente no ejecute las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACARÍ

"Capital Hípica de la Región Puno"

Acuerdo Regional N° 039-2023-GRP-CRP



Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, pueden ser resueltas, en lo posible, por trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

En caso no prospere el trato directo, puede someter la controversia a arbitraje (de derecho) ante una institución arbitral, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional, a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del contrato.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

Facultativamente, cualquiera de las partes puede someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MODIFICACION AL CONTRATO DE SUPERVISION

Cualquier modificación al Contrato de Supervisión que comprenda monto, obligaciones, objeto y/o naturaleza del Contrato o las Bases que lo integran se hace mediante Adenda.

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente Contrato, donde se les entregará los avisos y notificaciones a que hubiere lugar y no puede ser variado, salvo aviso formal por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. En caso de incumplimiento continuará surtiendo todo efecto legal cualquier notificación que se curse y dirija al domicilio legal señalado en la introducción de este Contrato.

Para los fines del presente Contrato, constituyen formas válidas de comunicación las que LA ENTIDAD PÚBLICA efectúe a través de los medios electrónicos, para lo cual las partes utilizarán direcciones electrónicas señaladas a continuación:

- DIRECCION ELECTRÓNICA DE LA ENTIDAD PÚBLICA:
info@munimacari.gob.pe o www.munimacari.gob.pe

- DIRECCION ELECTRONICA DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA:
ee.sagua@gmail.com



Eduardo Sagua Moscoso
INGENIERO CIVIL
C.I.P. 13647



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACARÍ

"Capital Hípica de la Región Puno"

Acuerdo Regional N° 039-2023-GRP-CRP



Una vez efectuada la transmisión por correo electrónico, la notificación en el domicilio físico de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** no será obligatoria; no obstante, de producirse (de acuerdo al **Formato N° 14** de las Bases), no invalidará la notificación efectuada con anticipación y por los medios indicados, computándose los plazos a partir de la primera de las notificaciones efectuadas, sea bajo cualquier modalidad.

Es de responsabilidad de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** mantener activo y en funcionamiento la dirección electrónica consignada; asimismo de conformidad con el artículo 40 del Código Civil, el cambio de domicilio físico y para efectos del presente Contrato, dirección electrónica, sólo será oponible por **LA ENTIDAD PÚBLICA** si ha sido puesto de su conocimiento, en forma indubitable.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Macari el 07 de mayo del 2026.



[Signature]
Gato Hernán Cruzán Flores
DNI 02301571
ALCALDE

"LA ENTIDAD PÚBLICA"



[Signature]
Edison E. Sagua Mestas
INGENIERO CIVIL
C.I.P. 130491

"LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA"

